

RAD. 031 2005 00374 00

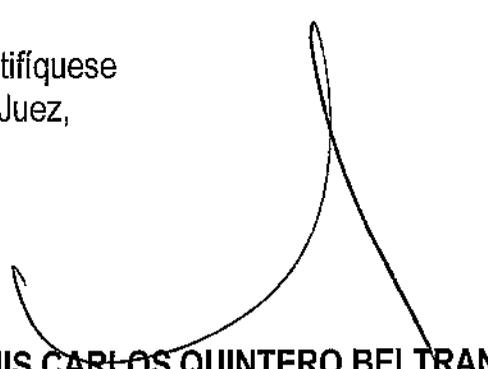
AUTO No. 3720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-338255**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la calle 11 No. 23D-45 de Cali, de propiedad de la demandada TULIA ARAGON DE AGUIRRE Y HEREDEROS DETERMINADOS.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 006 2011 01149 00

AUTO No. 3716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

.-En atención a la solicitud precedente, **POR SECRETARÍA OFICIESE** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI a fin de que indique a este juzgado si dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta en ese despacho la señora BLANCA GUTIERREZ contra la señora ISMENIA REYES bajo radicación No. 2002-796 ya se realizó diligencia de secuestro respecto de los inmuebles que son objeto de ejecución en el proceso en mención. Por secretaría librar oficio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que a folios 23-25 del tercer cuaderno reposaba oficio No. 2561 del 16 de septiembre de 2014, procedente del juzgado ONCE CIVIL DEL CIRCUITO radicado en el Centro de Ejecución Civil Municipal el 02 de octubre de 2014 sin que a la fecha se hubiera tramitado, posteriormente se procedió a revisar el sistema justicia XXI y tampoco se encontró información respecto al oficio en mención y solo hasta la fecha la secretaría se percató de esta situación. Por lo anterior se folia nuevamente el cuaderno tercero a partir del folio 22, como quiera que los folios 23-25 se trasladaran al cuaderno de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2007 01104 00
AUTO No. 3727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por el despacho de origen, **SI SURTE SU EFECTOS LEGALES**, póngase en conocimiento de parte actora.

2.- En atención a la solicitud de la parte actora, estese a lo resuelto en el numeral primero del presente auto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00503 00

AUTO No. 3719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio N° 2709 del 26 de agosto de 2013, visible a folio 69 del presente cuaderno, librado por el juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

RAD. 009 2007 00032 00

AUTO No. 3726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0260 del 25 de febrero de 2016 procedente de la empresa de correo 472, motivo "no existe número".

2.- En virtud a la devolución del oficio enviado al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO y como quiera que no reposa en el expediente otra dirección para envío de comunicación al centro de conciliación y arbitraje en mención, **REQUIERASE** a la parte demandada para que en el término de la ejecutoria del presente auto informe al despacho el estado actual del procedimiento de negociación de deudas incoado por la misma ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, so pena de reanudar el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00381 00

AUTO No. 3721

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la ALCADÍA SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. Poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 021 2003 00855 00

AUTO No. 3718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

- **EN ATENCION** a la solicitud precedente **NO ACCEDER** a la misma, teniendo en cuenta que para que proceda el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso debe estar debidamente embargado y secuestrado, sumado a esto, revisado el expediente, se observa que la mediada de embargo no se encuentra registrada en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, por lo tanto no es procedente la anterior solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 033 2007 00276 00

AUTO No. 3725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

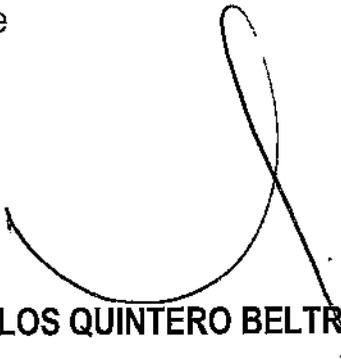
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de EMCALI EICE-ESP.

2.- **ACEPTESE** la autorización para el retiro del oficio de levantamiento de embargo, entregada al señor **JORGE ENRIQUE RAMÍREZ RUIZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.198.438 de Bogotá por parte del demandado HUGO JOSE GARCÍA MORALES.

3.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** del arancel judicial allegado por la parte demandada por el valor de \$7.000, Lo anterior en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014**, póngase a disposición el proceso a la parte ejecutada para lo pertinente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00855 00

AUTO No. 3723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho origen, esto es JUZGADO NOVIENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, visible a folio 50 del presente cuaderno y sumado a esto se incluyen valores denominados "costas y gastos procesales" los cuales no están ordenados en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

TALDO CAPITAL	VALOR MONEDA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONO A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAIRO	RESOL SUPER	TASA DE PLAZO	TASA MONEDA ANUAL	TASA MONEDA MES
\$1.000.000	\$22.721			ago-12	20,83%	3828	2,693%	31,335%	2,297%
\$1.000.000	\$22.978			dic-12	20,83%	1628	1,593%	31,335%	2,297%
\$1.000.000	\$22.835			ene-13	20,75%	2200	2,582%	31,125%	2,283%
\$1.000.000	\$22.835			feb-13	20,75%	2200	2,582%	31,125%	2,283%
\$1.000.000	\$22.835			mar-13	20,75%	2200	2,582%	31,125%	2,283%
\$1.000.000	\$22.917			abr-13	20,83%	405	1,693%	31,245%	2,291%
\$1.000.000	\$22.917			may-13	20,83%	405	1,693%	31,245%	2,291%
\$1.000.000	\$22.917			jun-13	20,83%	405	1,693%	31,245%	2,291%
\$1.000.000	\$22.438			jul-13	20,34%	3192	2,564%	30,510%	2,243%
\$1.000.000	\$22.438			ago-13	20,34%	3192	2,564%	30,510%	2,243%
\$1.000.000	\$22.438			sep-13	20,34%	3192	2,564%	30,510%	2,243%
\$1.000.000	\$22.957			oct-13	20,83%	1778	2,520%	29,775%	2,235%
\$1.000.000	\$22.957			nov-13	20,83%	1778	2,520%	29,775%	2,235%
\$1.000.000	\$22.957			dic-13	20,83%	1778	2,520%	29,775%	2,235%
\$1.000.000	\$21.760			ene-14	19,45%	2372	2,502%	29,475%	2,176%
\$1.000.000	\$21.760			feb-14	19,45%	2372	2,502%	29,475%	2,176%
\$1.000.000	\$21.740			mar-14	19,45%	560	2,504%	29,445%	2,174%
\$1.000.000	\$21.740			abr-14	19,45%	560	2,504%	29,445%	2,174%
\$1.000.000	\$21.740			may-14	19,45%	560	2,504%	29,445%	2,174%
\$1.000.000	\$21.444			jun-14	19,33%	2042	2,483%	28,995%	2,144%
\$1.000.000	\$21.444			ago-14	19,33%	2042	2,483%	28,995%	2,144%
\$1.000.000	\$21.444			sep-14	19,33%	2042	2,483%	28,995%	2,144%
\$1.000.000	\$21.285			oct-14	19,17%	1707	2,472%	28,755%	2,128%
\$1.000.000	\$21.285			nov-14	19,17%	1707	2,472%	28,755%	2,128%
\$1.000.000	\$21.285			dic-14	19,17%	1707	2,472%	28,755%	2,128%
\$1.000.000	\$21.325			ene-15	19,21%	2359	2,475%	28,815%	2,132%
\$1.000.000	\$21.325			feb-15	19,21%	2359	2,475%	28,815%	2,132%
\$1.000.000	\$21.325			mar-15	19,21%	2359	2,475%	28,815%	2,132%
\$1.000.000	\$21.483			abr-15	19,37%	349	2,484%	29,055%	2,148%
\$1.000.000	\$21.483			may-15	19,37%	349	2,484%	29,055%	2,148%
\$1.000.000	\$21.483			jun-15	19,37%	349	2,484%	29,055%	2,148%
\$1.000.000	\$21.374			jul-15	19,26%	913	2,478%	28,890%	2,137%
\$1.000.000	\$21.374			ago-15	19,26%	913	2,478%	28,890%	2,137%
\$1.000.000	\$21.374			sep-15	19,26%	913	2,478%	28,890%	2,137%
\$1.000.000	\$21.300		SD						

TOTAL CAPITAL	\$1.000.000
INTERESES LABORATORIOS AL 16/11/2012 (PL. 501)	\$2.245.720
TOTAL INTERESES Y MONEDA	\$355.300
TOTAL OBLIGACION	\$4.001.100

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.001.100 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda sírvase allegar certificado de estudio actualizado, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

4.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 02-2732 del 24 de noviembre de 2015 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que revisada la página del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales descontados a la demandada. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ
Jueza de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Ana Gabriela Caladenriquez
SECRETARIA

RAD. 007 2005 00115 00

AUTO No. 3722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** del arancel judicial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada por el valor de \$7.500, Lo anterior en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014**, póngase a disposición el proceso a la parte ejecutada para lo pertinente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

RAD. 009 2013 00070 00

AUTO No. 3714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago procedentes del Juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad En-
SECRETARIA

RAD. 012 2007 00230 00

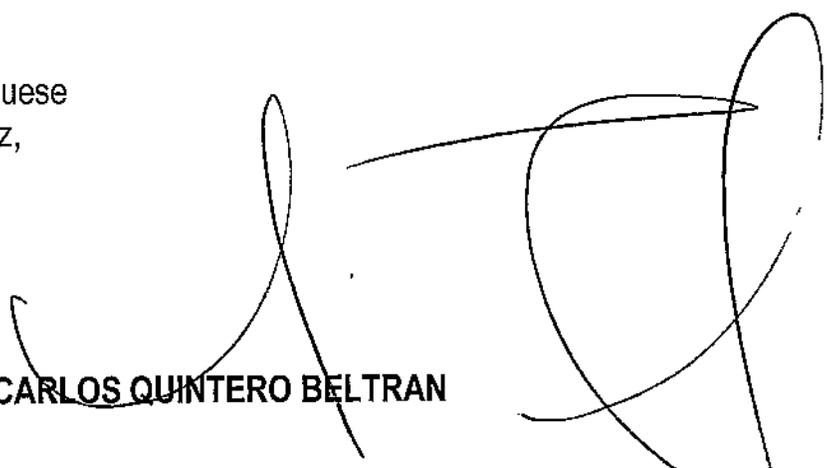
AUTO No. 3724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00455 00

AUTO No. 3715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

.-Agréguese a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en cumplimiento requerimiento realizado por el despacho en el numeral segundo del auto que antecede, póngase en conocimiento lo anterior a la parte demandada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 022 2008 01039 00

AUTO No. 3682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De conformidad con la constancia que antecede (Fl. 330 C.1) por medio del cual nos manifiesta que el crédito se ajusta a la liquidación presentada por el demandante a folio 300 C.1, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 292-304 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$21.326.101.00 m/cte.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No. 3717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016

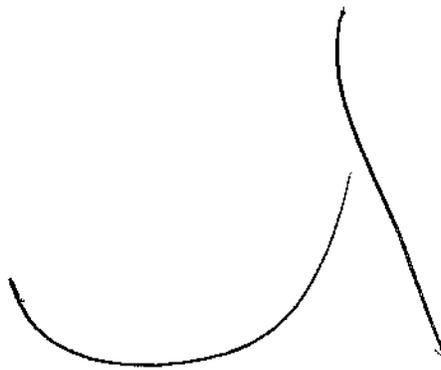
En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

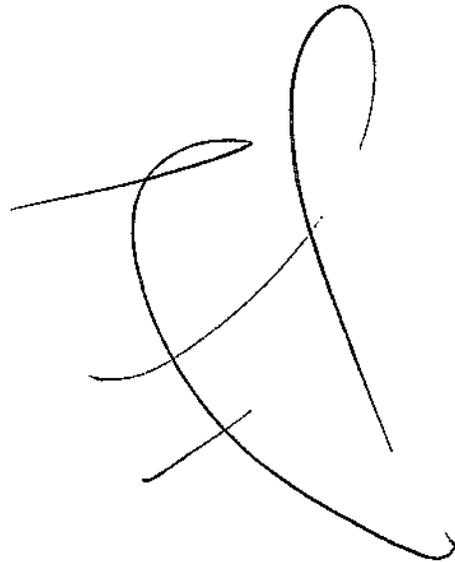
1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la constancia de registro de embargo de la oficina de Instrumentos públicos de Santiago de Cali en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-280051

2.- En atención a petición de la parte actora de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali- Catastro, **ESTESE** a lo resuelto por el despacho mediante auto del 12 de agosto de 2015 visible a folio 94 del presente cuaderno y a la respuesta de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA (Fol. 98 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Altr: **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 009-2009-01418-00

AUTO No. 3690

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto N°. 2188 del 12 de abril de 2016 (Fl. 391), mediante el cual el juzgado dispuso allegar *“sin consideración el escrito recurso de apelación interpuesto por la parte demandada [contra el auto que dispuso no reponer el auto No. 009 de fecha 12 de enero de 2016]”*.

Arguye el recurrente en resumen, que el despacho niega, la procedencia del recurso de apelación, siendo que *“no está enmarcado en la norma [Art. 321 del C.G.P.] como prohibición para no concederlo”*, e insiste en que el Despacho desate “la controversia” del recurso interpuesto en el año 2015 puesto que *“la norma [Art. 529 del C.P.C.] da unas sanciones al rematante que incumpla dicho actos”*; y si no se repone la decisión solicita se conceda el recurso de queja.

Del recurso se dio traslado a la contraparte el 10 de mayo de 2016, quien se pronunció al respecto manifestando que la recurrente pretende revivir términos frente a autos que se encuentran notificados y ejecutoriados.

Posteriormente y, luego de efectuar un recuento de las providencias emitidas por el juzgado, dice que las afirmaciones de la parte ejecutada son temerarias y van en contra de la realidad procesal, lo que se aprecia con dar una mirada al expediente, por lo cual solicita no conceder la reposición “y mucho menos contra el auto del 19 de agosto de 2015 por extemporáneo.

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver que en el presente asunto el despacho mediante **auto de sustanciación No. 1517 del 30 de marzo de 2016**, notificado por estado el 1 de abril de 2016 entre otros, dispone: **“1.- NO REPONER el auto No. 009 de fecha 12 de enero de 2016”** y, **niega el recurso de apelación** interpuesto contra éste por improcedente. (Fl. 387).

Frente a la denotada decisión del juzgado, la parte demandada presentó **“RECURSO DE apelación....”**. Fl. 390.

Y el Juzgado mediante auto No. 2188 del 12 de abril de 2016, dispuso agregar la petición sin consideración dado que la providencia recurrida no es susceptible de dicho recurso conforme a lo dispuesto en el Art. 321 del C.G.P.

Apreciado lo anterior, sin necesidad de efectuar una interpretación exhaustiva del inciso segundo del Artículo 318 del C.G.P., **es evidente** que el recurso de

reposición presentado por la parte ejecutada contra el auto No. 2188 del 12 de abril de 2016 (Fl. 391), no procede¹.

En consecuencia, no se repondrá el auto No. 2188 del 12 de abril de 2016 y no se accederá al recurso de queja, toda vez que tampoco se cumple con los presupuestos del Art. 352 y s.s., del C.G.P.

De otro lado, y en atención a la solicitud del adjudicatario, lo solicitado fue resuelto por el juzgado en el numeral 3º del auto que antecede (Fl. 396), comunicado al Juzgado de origen el día 8 de mayo de 2016. Oficio No. 02-0940. Fl. 397.

Conforme a lo precedente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 2188 del 12 de abril de 2016, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de queja deprecado por la parte ejecutada el 19 de abril de 2016 (Fl. 392), toda vez que no se cumple con los presupuestos del Art. 352 y s.s., del C.G.P.

TERCERO: Estese el adjudicatario a lo dispuesto en el numeral 3º del auto No. 2757 de mayo 05 de 2016. Fl. 396.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 de junio DE 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ . Habida consideración que el auto que resuelve "un recurso de apelación, una súplica o una queja...", no es susceptible del recurso de reposición.

RAD. 07-2009-00211-00

AUTO No. 3691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto N°. 2380 del 19 de abril de 2016 (Fl. 315), mediante el cual el juzgado dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Arguye el recurrente en resumen, que el despacho debe especificar que a la parte ejecutada, se le debe reembolsar la suma de \$24.592446.00 (i) TITULO JUDICIAL No. 469030001482107 \$18.332.360.000 (ii) Resultante de fraccionar el título de \$33.000.000.00 \$6.260.086.00.

Del recurso se dio traslado a la contraparte el 02 de mayo de 2016, quien guardó silencio.

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver que en el presente asunto el despacho mediante **auto No. 2380 del 19 de abril de 2016**, notificado por estado el día 21 del mismo mes y año decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, y si bien es cierto se dispuso la entrega a la parte demandante *"hasta la suma de 26.739.914.00"* correspondiente a la liquidación actualizada del crédito y las costas, también lo es que se ordenó el pago del *"El excedente de los títulos de depósito subsiguientes corresponden a la ejecutada y desde ahora se ordena su entrega..."*.

Empero, y en aras de una mayor claridad para las partes en el presente asunto el juzgado repondrá la decisión atacada por la parte ejecutada y adicionará al numeral 5º del auto 2380 el siguiente inciso:

*"Reembolsar a la parte ejecutada **LADY JULIETH DIAZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.562.548, la suma de **\$24.592.446.00** que corresponde a la suma de **\$18.332.360.00** -TITULO JUDICIAL No. 469030001482107- y, el Resultante de fraccionar el título de \$33.000.000.00, esto es la suma de **\$6.260.086.00**. Por secretaria librese el oficio respectivo al Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, Valle".*

Conforme a lo precedente, el despacho,

RESUELVE:

REPONER el auto No. 2380 del 19 de abril de 2016, en consecuencia se adiciona al numeral 5º de la citada providencia el siguiente inciso:

"Reembolsar a la parte ejecutada LADY JULIETH DIAZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.562.548, la suma de \$24.592.446.00 que corresponde a la suma de \$18.332.360.00 -TITULO JUDICIAL No. 469030001482107- y, el Resultante de fraccionar el título de \$33.000.000.00, esto es la suma de \$6.260.086.00. Por secretaría librese el oficio respectivo al Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, Valle".

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 13 de junio DE 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00874-00

AUTO No. 3728.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de junio de 2016.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición frente al auto N°. 1988 del 04 de abril de 2016 (Fl. 53), mediante el cual el juzgado dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Arguye el recurrente en resumen, que la liquidación del crédito no fue presentada extemporáneamente, puesto que el despacho fijó la lista de traslado No. 147 el 28 de agosto de 2015 (Fl. 49), de ahí que el primer día de traslado lo fue el 31 de agosto de 2015, los días 01 al 04 de septiembre de 2015 no corren los términos según constancia secretarial obrante a folios 50 la liquidación del crédito presentada el 7 de septiembre de 2015, esto es, al segundo día, dentro del término de ley. Así mismo, denota error involuntario en la liquidación efectuada por el despacho. Por último manifiesta que estima sus honorarios en la suma de \$800.000,00 conforme al numeral 36 de las pretensiones señaladas en el libelo introductor.

Del recurso se dio traslado a la contraparte el 12 de mayo de 2016, quien guardó silencio.

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver que en el presente asunto el despacho mediante **auto No. 1988 del 04 de abril de 2016**, notificado por estado el día 06 del mismo mes y año, *dispuso* allegar el escrito (liquidación del crédito) presentado por la parte demandante indicando que se aportó de manera extemporánea, siendo que la secretaría fijó la lista de traslado No. 147 el 28 de agosto de 2015, tal como obra a folios 49, por lo tanto, el primer día de traslado lo fue el 31 de agosto de 2015, los días 01 al 04 de septiembre de 2015 no corren los términos conforme a la constancia secretarial obrante a folios 50, luego entonces la liquidación del crédito fue presentada por la parte actora en tiempo, esto es, el día 7 de septiembre de 2015, en consecuencia se repondrá el auto atacado indicando lo pertinente. Así mismo, y dado que ésta liquidación *"no se ajusta a los valores del mandamiento de pago (Fol.27 C.1)*, del caso es realizar por para de éste despacho la liquidación del crédito.

Y como se observa error de digitalización en el auto atacado respecto al valor de la liquidación, se efectuará la correspondiente corrección.

Sin consideración lo señalado en el numeral 5º del petitorio de folios 57 y s.s. ART. 393 C.P.C. #3º.

Conforme a lo precedente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No. 1988 del 04 de abril de 2016, por lo anotado en la parte motiva, el cual quedará así:

“ 1. Liquidación del canon de arrendamiento del 6 de Junio de 2.015 hasta el 30 mayo de 2.015.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARID CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$410.000	\$7.526			jun-12	20,82%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$410.000	\$9.408			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.408			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.408			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.420			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.364			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.396			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.200			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,8100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,8100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,8100%	2,2438%
\$410.000	\$9.002			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,9750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,9750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,9750%	2,1957%
\$410.000	\$8.922			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.913			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.792			jul-14	19,25%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			ago-14	19,23%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			sep-14	19,23%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.727			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.727			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.727			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.743			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.808			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$8.808			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$324.600								

TOTAL CAPITAL	\$410.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$324.600
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$734.600

1.1. Liquidación del canon de arrendamiento del 6 de Julio de 2.015 hasta el 30 mayo de 2.015.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAJO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$410.000	\$7.526			Jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.408			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.408			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.420			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.364			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.396			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.200			Jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.002			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$8.922			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.913			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.792			Jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.727			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.727			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.727			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.743			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.808			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,6550%	2,1453%
\$410.000	\$8.808			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,6550%	2,1453%
\$410.000	\$315.393								

TOTAL CAPITAL	\$410.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$315.393
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$725.393

1.2 Liquidación del canon de arrendamiento del 6 de Agosto de 2.015 hasta el 30 mayo de 2.015.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAJO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$410.000	\$7.526			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.408			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.420			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.364			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.396			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.200			Jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.002			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$8.922			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			Feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.913			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%

\$410.000	\$8.913			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.792			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.727			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.727			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.727			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.743			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.808			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$8.808			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$305.985								

TOTAL CAPITAL	\$410.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$305.985
(-) ABOGOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$715.985

1.3 Liquidación del canon de arrendamiento del 6 de septiembre de 2.015 hasta el 30 mayo de 2.015.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABOGOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$410.000				ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2916%
\$410.000	\$7.526			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2916%
\$410.000	\$9.420			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.364			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.396			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.200			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.002			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$8.922			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.913			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.792			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.727			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.727			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.727			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	\$8.743			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.808			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$8.808			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$296.577								

TOTAL CAPITAL	\$410.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$296.577
(-) ABOGOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$706.577

1.4- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.882.755.00**

1.5- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 Art. 32).

1.6- Una vez revisando el expediente y de acuerdo a los listados de depósitos judiciales aportados por los demandados **JORGE HORARIO VALENCIA TABARES** y **LUZ MIRYAM CANO CORREA** el Juzgado observa que con los descuentos realizados al demandado **JORGE HORARIO VALENCIA TABARES** son los necesarios para cubrir la totalidad de la obligación, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1.7- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **JOSÉ EDUARDO ORTEGA MUÑOZ** contra **JORGE HORARIO VALENCIA TABARES, ANA MILENA LIZCANO FUENMAYOR** y **LUZ MIRYAM CANO CORREA**, por pago total de la obligación.

1.8.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

1.9- **OFÍCIESE** al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante **JOSE EDUARDO ORTEGA MUÑOZ** a través de su apoderado judicial el doctor **EDUARDO ANTONIO SOLANO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.689.669, y tarjeta profesional No. 143.185 del Consejo Superior de la Judicatura con facultad para recibir, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de crédito **(\$2.882.755.00)** Fl. 53, 54, 55 C.1 y las costas **(\$193.224)** Fl. 38, 39 C1 que se encuentran aprobadas.

2. Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguese al demandado, **JORGE HORARIO VALENCIA TABARES**, identificado con C.C. 16.753.681, los depósitos que hayan sido descontados al mencionado demandado previa verificación de su existencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-.

3- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 13 de junio DE 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE
SECRETARIA DE EJECUCION
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enrique
SECRETARIA